

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.669 · 2007

LEY 13.669

Boletín Oficial, 15 de mayo de 2007 · 10 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.669

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en la localidad de Bernal, partido de Quilmes, identificados catastralmente como: Circunscripción II, Sección S, Manzana 20, Parcela 4; inscripto su dominio en la Matrícula 17104; Parcela 5; inscripto su dominio en la Matrícula 17.105; Parcela 40a: inscripto su dominio en la Matrícula 72.368, todas a nombre de "Moschioni Hermanos Sociedad Comercial Colectiva"; Parcelas 6 y 7: inscripto su dominio en el F° 5.682/58, a nombre de Gino Moschioni y Sergio Moschioni y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios. Asimismo las instalaciones, maquinarias y bienes muebles que según actuación Notarial CAA03451639, como Anexo forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles con todo lo en ellos edificado, plantado y adherido al suelo, sus instalaciones, maquinarias y elementos existentes citados en el artículo anterior, serán cedidos en propiedad a título oneroso a la "Cooperativa de Trabajo 7 de Septiembre Limitada ", la cual se encuentra registrada en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social bajo el número de Matrícula 31.140, con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2°, ocasionará la revocatoria de la cesión y la reversión del dominio a favor del Estado Provincial, sin derecho a devolución de las sumas que se hubieran efectivizado, ni reconocimiento de compensaciones y/o indemnizaciones de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 4°. El monto total a abonar por el adjudicatario, así como los plazos y condiciones de pago del mismo serán establecidos por el Poder Ejecutivo. La Autoridad de Aplicación deberá disponer previamente, la realización de un nuevo y definitivo inventario.

ARTÍCULO 5°. Declárase la urgencia en el trámite expropiatorio. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, será determinada por el Poder Ejecutivo, teniendo la misma a su cargo el contralor y efectividad de la cesión.

ARTÍCULO 6°. A los efectos del artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones (Ley 5.708 y sus modificatorias), se considerará abandonada la expropiación, si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. A partir de su vigencia quedarán sin efecto las disposiciones judiciales destinadas a modificar la situación dominial de los inmuebles identificados por el artículo 1°.

ARTÍCULO 8°. La escritura traslativa de dominio a favor de los cesionarios será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno y estará exenta de todo impuesto al acto.

ARTÍCULO 9°. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley y proceder a la compensación de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NOTA: El anexo mencionado en el artículo 1° de la presente Ley, podrá ser consultado en la Secretaría General de la Gobernación – Dirección de Registro Oficial- Departamento Leyes y Convenios.

VEREDICTA LEYES

Ley 13.669. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).